

Artículo 76. Altura máxima y número de plantas.

La altura máxima edificable, hasta el arranque de la cubierta será de 7 m. Por justificadas razones técnicas podrá admitirse hasta una altura máxima de 10 m. No obstante, previa autorización municipal, se permiten elementos singulares, tales como torres, etc., que superen la altura especificada.

El número máximo de plantas será 1, permitiéndose una entreplanta que computará a efectos de edificabilidad.

Artículo 77. Sótanos.

Se admite una planta de sótano, para uso exclusivo de garaje, almacén o trastero.

Artículo 78. Salientes y vuelos.

Sólo se permiten vuelos abiertos de 0,30 m máximo y cornisa de 0,40 m máximo.

Artículo 79. Condiciones de uso.

Uso determinado: Comercial 1.ª y 2.ª categoría. Interés Social en todas sus categorías.

Uso complementario: Oficinas.

Habrá de disponerse al menos una plaza de aparcamiento dentro de cada una de las parcelas S, C y SG.

CAPÍTULO 5.º CONDICIONES PARTICULARES DE LA ZONA DE SISTEMAS DE ESPACIOS LIBRES**Artículo 80. Delimitación.**

Esta zona comprende la manzana identificada como VI en el plano de Proyecto.

Artículo 81. Carácter.

Los terrenos comprendidos en esta zona serán de dominio y uso público.

Artículo 82. Condiciones de la edificación.

Se podrán autorizar, previa concesión municipal, quioscos con una ocupación máxima del 5% de la zona y la superficie edificada máxima que se especifica en el cuadro Anexo a las presentes Ordenanzas. La altura de dichas edificaciones no podrá exceder de 3,5 metros.

Artículo 83. Condiciones particulares de uso.

a) Uso determinado: jardines.

b) Usos permitidos: complementario y de servicio al uso principal.

CAPÍTULO 6.º CONDICIONES PARTICULARES DE LA ZONA DE VIARIO Y PROTECCIÓN**Artículo 84. Delimitación.**

Esta zona comprende los terrenos calificados como «vial» en el plano de Proyecto.

Artículo 85. Carácter.

Los terrenos comprendidos en esta zona serán de dominio y uso público.

Artículo 86. Condiciones particulares de uso.

a) Uso determinado: Vial e infraestructura en todas sus categorías.

b) Usos permitidos: Usos espacios libres en categoría 4 (protección y acondicionamiento del terreno).

Sevilla, 22 de enero de 2007.- El Delegado, Jesús Lucrecio Fernández Delgado.

CONSEJERÍA DE EMPLEO

ORDEN de 16 de mayo de 2007, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa FCC, S.A., Delegación Andalucía 1 MASA en los municipios de Córdoba de Bélmez, y aldeas Cerro Muriano (Obejo) El Vacar (Espiel), Espiel, Fuente Obejuna y aldeas La Granjuela, Los Blázquez, Obejo, Pozoblanco, Valsequillo, Villaharta, Villanueva de Córdoba, Villanueva del Rey y Villaviciosa de Córdoba (concesionaria del servicio de limpieza viaria y recogida de Residuos Sólidos Urbanos) mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por la representación legal de los trabajadores y el sindicato CC.OO. han convocado huelga en la Empresa FCC, S.A., Delegación Andalucía 1 M.A.S.A adjudicataria del servicio de recogida de Residuos Sólidos Urbanos y limpieza viaria en los municipios de la (Córdoba), desde las 00,00 del día 22 de mayo de 2007 y de carácter indefinida y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa FCC, S.A., Delegación Andalucía 1 M.A.S.A. adjudicataria del servicio de recogida de Residuos Sólidos Urbanos y limpieza viaria en los municipios de presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en las ciudades, colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo de 26 de noviembre de 2002, Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga convocada por los trabajadores de la empresa FCC, S.A., Delegación Andalucía 1 M.A.S.A., adjudicataria del servicio de recogida de Residuos Sólidos Urbanos y limpieza viaria en los municipios Bélmez, y

aldeas, Cerro Muriano (Obejo) El Vacar (Espiel) Espiel, Fuente Obejuna y aldeas La Granjuela, Los Blázquez, Obejo, Pozo-blanco, Valsequillo, Villharta, Villanueva de Córdoba, Villanueva del Rey y Villaviciosa de Córdoba, desde las 00,00 horas del día 22 de mayo de 2007 y de carácter indefinida y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, de 16 de mayo de 2007.

ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Córdoba.

A N E X O

Recogida de Residuos Sólidos Urbanos en Hospitales, Centros Sanitarios Asistenciales, Mataderos, Mercados de Abastos, y Residencias de Ancianos: 100% diario.

Recogida de Residuos Sólidos Urbanos Domiciliarios y demás centros: 100% en días alternos.

RESOLUCIÓN de 9 de mayo de 2007, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace público el Acuerdo de 8 de mayo de 2007, de la Secretaría General, en el que se delega la competencia de expedir copias autenticadas mediante cotejo en los puestos que se citan.

El decreto 204/95, de 29 de agosto, establece que la competencia para la expedición de copias autenticadas de documentos privados y públicos, realizadas mediante cotejo con los originales, corresponde a las jefaturas de sección y órganos asimilados responsables de cada Registro General o Secretaría General bajo cuya responsabilidad se gestione la función de Registro General de Documentos.

La Secretaría General de esta Delegación es la responsable de la expedición de copias autenticadas de documentos públicos o privados en la misma con carácter general, por razones técnicas, de agilidad y eficacia administrativa, se hace necesario realizar la correspondiente delegación de competencias en esta materia, en el ámbito del art. 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común, y del artículo 47 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma.

Por cuanto antecede, esta Delegación

R E S U E L V E

Hacer público el acuerdo de 8 de mayo de 2007, de la Secretaría General de esta Delegación Provincial, por el que se delega la competencia de expedir copias autenticadas, mediante cotejo, en el personal que ocupa los puestos que se citan, cuyo texto figura como Anexo de la presente Resolución.

A N E X O Q U E S E C I T A

Acuerdo de 8 de mayo de 2007, de la Secretaría General de la Delegación de Empleo, por el que se delega la competencia de expedir copias autenticadas, mediante cotejo, en el personal que ocupa los puestos que se citan.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reconoce en sus artículos 35.c) y 46, respectivamente, por una parte, el derecho de los ciudadanos a obtener copia sellada de los documentos que presenten, aportándola junto a los originales, así como a la devolución de estos salvo que los originales deban obrar en el procedimiento, y atribuye, por otra parte, a cada Administración Pública la facultad de determinar reglamentariamente los órganos que tengan atribuidas las competencias de expedición de copias auténticas de documentos públicos o privados.

Las funciones de registro están atribuidas a las Secretarías Generales de las Delegaciones Provinciales en su ámbito territorial respectivo según establece el artículo 1.º, apartado 4.º, del Decreto 21/1985, de 5 de febrero, que regula las Secretarías Generales de las Delegaciones Provinciales.

A C U E R D O

Primero. Delegar la competencia de la expedición de copias auténticas de documentos, privados y públicos, realizados mediante cotejo con los originales, atribuida a la Secretaría General de esta Delegación Provincial, a tenor de lo dispuesto en el art. 23 del Decreto 204/1995, de 29 de agosto, en lo relativo a los servicios y unidades administrativas con adscripción a esta Delegación Provincial, en los funcionarios que desempeñan los puestos de trabajo que a continuación se relacionan:

Negociado de información y registro. Código 8187010.
Auxiliar recepción de documentos. Código 8113310.
Asesor técnico. Código 9399310.

Segundo. De conformidad con lo establecido en el art. 13.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente delegación de competencias deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, entrando en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

Tercero. En las copias autenticadas que se expidan mediante cotejo, en virtud de la presente delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia.

Cuarto. Revocar el Acuerdo de 29 de marzo de 2005 por el que se delegaban competencias de compulsa de documentos en determinados funcionarios de esta Delegación Provincial. Málaga, 8 de mayo de 2007. El Secretario General, Enrique Ruiz-Chena Martínez.

Málaga, 9 de mayo de 2007.- El Delegado (Decreto 21/85, de 5.2), el Secretario General, Enrique Ruiz-Chena Martínez.